



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16**

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 4.247.-

EXPEDIENTE N°: 10858/2026

**AUTOS: “ARRIBILLAGA, JOSE LUIS c/ FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.U. s/ RECURSO LEY 27348”**

Buenos Aires, 08 de mayo de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Por recibida la Causa N° 10858/2026 caratulada “Arribillaga José Luis c/ Federación Patronal Seguros S.A.U. s/ Recurso Ley 27348”, remitida por el Juzgado N° 75 del Fuero.

En dicha causa, el Sr. José Luis Arribillaga reclama de Federación Patronal Seguros S.A. por vía de recurso ley 27.348, la reparación de los daños padecidos como consecuencia de las labores prestadas para CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA, alegando padecer higroma crónico bilateral de los sinoviales y gonalgia bilateral con funcionalidad limitada e incapacidad psicológica, según surge del Expte. S.R.T. N° 406564/2025, iniciado el día 14.08.2025.

La misma fue remitida a fin de resolver la conexidad detectada con la Causa N° 53615/2025, en trámite ante este juzgado.

II.- En la Causa N° 53615/2025, caratulada “ARRIBILLAGA JOSE LUIS C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. s/ RECURSO LEY 27348”, el Sr. Arribillaga reclama -también por vía recurso Ley 27348- la reparación de los daños padecidos, que atribuye a sus labores para CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA, agitando padecer afecciones lumbares e incapacidad psicológica, acorde se desprende del Exte. S.R.T. N° 406555/2025, iniciado el día 14.08.2025, la que ha sido abierta a prueba.

Asimismo, la Causa N° 53624/2025, se acumuló a la mencionada en el párrafo anterior. En esas actuaciones, el Sr. ARIBILLAGA JOSE LUIS reclama de Federación Patronal Seguros S.A. por vía de recurso ley 27.348, la reparación de los daños padecidos como consecuencia de las labores prestadas para CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA, alegando padecer dolencias cervicales e incapacidad psicológica, según surge del Expte. S.R.T. N° 406547/2025, iniciado el día 14.08.2025.

III.- Del análisis de las causas mencioandas surge que si bien el objeto reclamado es disímil, pues en la primera se reclama por higroma crónico bilateral de los sinoviales y gonalgia bilateral con funcionalidad limitada; en la segunda



por cervicalgia; y, en la tercera, por lumbalgia, lo cierto es que en ambos pleitos se reclama incapacidad psicológica, se vincula a esas patologías a las mismas tareas y bajo la cobertura de una misma Aseguradora.

Sin perjuicio de lo que corresponda decidir en la etapa procesal oportuna, las cuestiones que deberán resolverse advierten respecto a la posibilidad de que la sentencia que se haya de dictar en uno de los juicios pudiere producir efectos de cosa juzgada en el otro.

Por todo ello he de concluir que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 44 L.O. y por ende, la acumulación de estas acciones resulta procedente.

1.- Disponer la acumulación de la acción proveniente del Juzgado N° 75 del Fuero en los autos “Arribillaga José Luis c/ Federación Patronal Seguros S.A.U. s/ Recurso Ley 27348” (Expte. N° 10858/2026), que tramitan ante éste Juzgado a la Causa N° 53615/2025 caratulada “Arribillaga José Luis c/ Federación Patronal Seguros S.A. s/ Recurso Ley 27348” y su acumulada N° 53624/2025.

2.- Regístrese, tómesese nota en el Libro de Entradas del Juzgado, hágase saber a las partes, letrados, perito médico y a la Secretaría General de la Excma. Cámara mediante oficio de estilo, haciéndole saber que la Causa N° 10858/2026 “Arribillaga José Luis c/ Federación Patronal Seguros S.A.U. s/ Recurso Ley 27348”, ha de quedar radicada ante éste juzgado por la acumulación dispuesta y a los fines de su compensación en el sorteo;

3.- Comuníquese mediante oficio de estilo al Juzgado del Trabajo N° 75;

4.- Hágase saber a las partes, letrados y perito médico que, en lo sucesivo, sus presentaciones deben ser efectuadas para la Causa N° 53615/2025, en tanto las Causas N° 53624/2025 y N° 10858/2026 figurarán en el sistema Lex 100 como “Fuera de Trámite” como consecuencia de la acumulación dispuesta supra.

5.- Siendo que en la Causa N° 53615/2025 ya ha sido designado perito médico LEGISTA el Sr. REIDMAN ARIEL DAVID, hágasele saber al nombrado que TAMBIÉN deberá expedirse con relación a las afecciones por higroma crónico bilateral de los sinoviales y gonalgia bilateral con funcionalidad limitada cervicalgia (según surge de los puntos periciales obrantes a fs. 96/97, Pericial Médica, excepto el Punto 24 por tratarse de un pedido genérico y, por ende, improcedente; y fs. 159/160, todas del expediente digitalizado por la S.R.T. N° 406564/2025), bajo apercibimiento de remoción y pérdida del derecho a percibir honorarios. NOTIFIQUESE.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

6.- No advirtiendo planteo fundado en cuanto a un eventual cuadro psicopatológico que justifique la designación de un perito psicólogo, desestímese dicho medio de prueba ofrecido por la actora a fs. 97/98; y por la demandada a fs. 160/161; respectivamente, todas ellas del expediente digitalizado por la S.R.T. N° 406564/2025.

7.- Respecto de las pruebas informativa ofrecida por la demandada en el Expte. S.R.T. N° 406564/2025 a CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA, estése a lo resuelto en el auto de apertura a prueba de la Causa N° 53615/2025.

8.- Con referencia a las pruebas documental en poder de la demandada, informativa, pericial contable y confesional incoadas por la parte actora; y la restante prueba informativa y pericial contable solicitadas por la demandada, ambas del Expte. S.R.T. N° 406564/2025, estése a lo dispuesto en el auto de apertura a prueba de la Causa N° 53615/2025.

9.- Con relación al informe de ARCA, estése al agregado en el Expte. N° 53615/2025.

10.- Tiénese presente las pruebas pericial técnica y testimonial arrimadas por la parte actora en el expediente administrativo S.R.T. N° 406564/2025, para su oportunidad.

11.- Desestímase la prueba ofrecida por el actor a fs. 96/99 del Expte. S.R.T. N° 406564/2025, por ser una reiteración innecesaria de la prueba ofrecida anteriormente.

12.- **NOTIFÍQUESE** a las partes, perito médico y al Sr. Fiscal.

Alberto M. González

Juez Nacional

En la fecha, libré notificaciones electrónicas a las partes, perito médico y al Sr. Fiscal.
Conste.

Diego L. Bassi

Secretario

